



**República de Colombia**  
*Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito*  
*Sincelejo - Sucre*

*Carrera 18 No. 20 – 34, Tercer Piso, Edif. Guerra, Teléfono: 2825355*

---

Sincelejo, trece (13) de junio de dos mil trece (2013)

**Reparación Directa**

Radicación No 70001-33-33-009-**2013-00139-00**

**Demandante: MARIO FERNANDO ESPINOZA BACCA Y OTROS**  
**Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –**  
**ARMADA NACIONAL**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Reparación Directa, presentada por MARIO FERNANDO ESPINOZA BACCA Y OTROS, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL.

**2. ANTECEDENTES**

MARIO FERNANDO ESPINOZA BACCA Y OTROS presentaron medio de control de Reparación Directa contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL por la negligencia, mala práctica del examen del VIH y la exclusión indigna que se realizó del servicio militar:

A la demanda se acompaña poder para actuar, resultados de los exámenes clínicos de VIH, acta de desacuartelamiento y fotografías para un total de 32 folios.

**3. CONSIDERACIONES**

El medio de control incoado es el de Reparación Directa contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL a través del cual los demandantes deprecian se les indemnicen los perjuicios morales y materiales por la negligencia, mala práctica del examen del VIH y la exclusión indigna que se realizó del servicio militar, en la siguiente forma:

**Perjuicios materiales:**

Por cuenta, según el demandante, de gastos generales, transporte, diligencias administrativas y judiciales generales hasta la fecha, para un total de TREINTA Y SEIS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, (36 S.M.L.M.V.)

### **Perjuicios Subjetivos:**

La parte demandante estimó el daño moral en QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES (500 S.M.L.M.V).

### **A título del Daño a la Vida y Relación:**

Se ha evaluado por el demandante para sus hermanas, las señoritas CINDY PATRICIA BACCA ESPINOZA y SARA VICTORIA ESPINOZA BACCA la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (250 S.M.L.M) y a su madre, la señora JANETH BACCA ROJAS, con la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (250 S.M.L.M), para un total de QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES (500 S.M.L.M), en la modalidad de daños subjetivos.

En lo que se refiere a la oportunidad procesal para interponer el medio de control, observa el Despacho que el acto acusado fue expedido el 22 de octubre de 2010, fecha a partir de la cual debe contarse el término de caducidad<sup>1</sup>.

Así, la oportunidad procesal para presentar inicialmente el medio de control, atendiendo lo consagrado en el Art. 164, numeral 2 literal i)<sup>2</sup> vencía el día 22 de octubre del año 2012.

Término suspendido con la presentación de la solicitud de Conciliación Extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, el día 1 de febrero de 2012<sup>3</sup>, la celebración de la audiencia de conciliación tuvo lugar el día 20 de

---

1 Ver fl.24

2 "**Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda.** La demanda deberá ser presentada:

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

(..)

3 Folio 26 del expediente, del cual se desprende la fecha de presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial.

abril de 2012<sup>4</sup> y la constancia fue entregada a la parte interesada el 30 de abril de 2012.

En consecuencia, a partir de la fecha de la constancia de la conciliación, el término para presentar la acción, se reanudó el 1 de mayo de 2012.

Así las cosas, tubo oportunidad para presentar la acción hasta el 22 de febrero de 2013, habiendo superado el término de los 9 meses y 22 días<sup>5</sup>.

La conciliación extrajudicial está regulada por la Ley 640 de 2001, norma ésta que en su Art. 21 reglamenta lo relativo a la suspensión del término de caducidad, dicho artículo reza:

*“SUSPENSION DE LA PRESCRIPCION O DE LA CADUCIDAD: La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2o. de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable”.*

A la luz de la norma anterior, tenemos que el término de caducidad del medio de control quedó suspendido hasta la expedición de la constancia de dicha diligencia, es decir, 30 de abril de 2012, en atención a ello, para la fecha de presentación de la demanda<sup>6</sup> había operado el fenómeno de la caducidad.

Por lo expuesto, se rechazará la demanda de acuerdo a lo establecido en el Art. 169 del C.P.A.C.A., el cual indica:

*“Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: 1- cuando hubiere operado la caducidad...”.*

En conclusión y teniendo en cuenta lo anterior, la demanda se rechazará, con fundamento en las normas contempladas en el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Sincelejo,

### **RESUELVE**

---

4 Folio 27 del expediente, acta de audiencia de conciliación.

5 Desde la solicitud de la conciliación 01 de febrero de 2012 hasta la fecha inicialmente probable para presentar la demanda 22 de octubre de 2012.

6 25 de mayo de 2013 folio 19 del expediente.

**PRIMERO:** Rechácese la demanda interpuesta por MARIO FERNANDO ESPINOZA BACCA Y OTROS, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, devuélvase al interesado la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Para efectos de esta providencia se tiene al doctor HECTOR EFRAIN ORDOÑEZ ESPAÑA, Abogado titulado, portador de la T.P. No 82.587 del C. S. de la J. y C.C No 12.980.407 de Pasto, como apoderado judicial del actor, en los términos y extensiones del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**  
**Juez**

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

AHTP